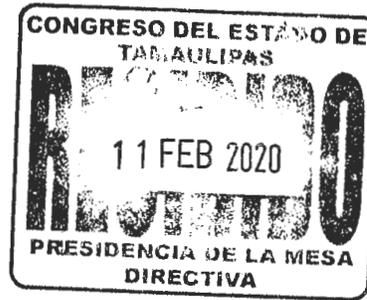




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam.; a 11 de febrero de 2020.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67, numeral 1, inciso e); 93 y demás aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; y a través de la citada reforma constitucional, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, siendo ésta la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, es de señalar que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es el ordenamiento que distribuye competencias y funciones, crea órganos y mecanismos de coordinación entre ellos, establece los perfiles de los servidores públicos más importantes y determina el método para seleccionarlos. En consecuencia de lo anterior se ordenó replicar dicho Sistemas en los Estados, por lo que se expidieron leyes en la materia a nivel local en los estados donde no existían dichos ordenamientos y se reformaron las leyes respectivas en aquellos donde sí lo había.

Cabe poner de relieve que a nivel estatal, el 1 de junio del 2017, se promulgó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, por lo que en adecuación al mismo se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, específicamente en su artículo 40 bis, donde se exponen las facultades de los órganos internos de control adscritos a la Contraloría Gubernamental.

Ahora bien, por cuanto hace a los municipios que integran el Estado de Tamaulipas, cabe referir que la ley reglamentaria del artículo 115 Constitucional, es el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante Decreto número 7, de fecha 2 de febrero de 1984; y el cual tiene por objeto regular las actividades del Ayuntamiento.

Dicho ordenamiento, en su artículo 72 bis, establece que la *Contraloría Municipal es el órgano de control interno encargado de vigilar y supervisar que la recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados, se lleven a cabo de una manera eficiente, y con apego a los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, dicho dispositivo normativo establece que *la oficina estará a cargo de un Contralor Municipal*, por lo que en el artículo 72 quater se señalan tanto las facultades y obligaciones de dicho Contralor, no obstante, con base a los argumentos descritos en la presente exposición de motivos, consideramos que dicha reforma, en su momento no se bajó a la esfera municipal, por lo que al no estar adecuado a las necesidades actuales, resulta imperante robustecer el andamiaje jurídico que les resulte aplicable a dicho Órgano de Control Interno municipal, replicando en el Código de referencia, facultades y obligaciones impuestas para sus homólogos en el Gobierno del Estado, lo que traerá como consecuencia una mayor certeza jurídica a todas y cada una de las actuaciones en materia de Responsabilidades Administrativas que estos realicen, así como establecer el procedimiento a seguir y las autoridades necesarias para el óptimo funcionamiento de dicha contraloría para el cumplimiento de sus atribuciones, por todo lo anterior, se somete a su consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES, AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 72 Bis, párrafo primero; y se adicionan las fracciones II a la VI recorriéndose las actuales para ser VII a la XVI, y las fracciones XVII a la XIX pasando la actual XII a ser XX, al artículo 72 Quater, y se adiciona el artículo 72 Quinquies, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 72 Bis.- La Contraloría Municipal es el órgano de control interno encargado de vigilar y supervisar que la recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados, se lleven a cabo de una manera eficiente, y con apego a los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables **con el objeto de promover la productividad y eficiencia, a través de la implementación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aplicar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

La ...

ARTÍCULO 72 Quater.- Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:

I.- ...

II.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones administrativas que correspondan en los términos de la Ley de la materia y los reglamentos municipales.

III.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Código se desarrollarán atendiendo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas incorporando a su organigrama el área de Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Municipal, siendo principalmente responsables de lo siguiente:

CORRESPONDE A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.- La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas; la cual podrá iniciar de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el informe de presunta responsabilidad administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

CORRESPONDE A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.- Las autoridades substanciadoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

a).- Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó; o

b).- Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

La autoridad a quien se encomiende la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESOLUTORA.- Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.

La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

IV.- El procedimiento administrativo será regulado por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas en caso de incompetencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

siguiendo los lineamientos expuestos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

V.- Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; siempre que se trate de servidores públicos que no sean de elección popular.

VI.- Designar y remover, en su caso, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, así como a los de las áreas de auditoría, evaluación, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Municipal.

VII.- Fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos ejercidos por la administración municipal, pudiendo para este fin, realizar auditorías, inspecciones y evaluaciones a los departamentos que integren dicha administración.

VIII.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación de la administración municipal, y requerir discrecionalmente de los departamentos, la instrumentación de normas adicionales para el ejercicio de sus atribuciones que aseguren el control.

IX.- Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que se presenten con motivo de irregularidades en Acuerdos, Convenios o Contratos que celebren los particulares con los departamentos de la administración municipal, y en la aplicación de recursos destinados a obras y servicios del Municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, principalmente las emanadas de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.

XI.- Inspeccionar y vigilar directamente que la administración municipal cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistema y registro de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales del Municipio.

XII.- Coordinar, con la Auditoría Superior del Estado, el establecimiento de los mecanismos necesarios, que les permitan cumplir mejor sus respectivas responsabilidades.

XIII.- Intervenir, para efectos de verificación, en los actos de entrega y recepción intermedia y final de la administración municipal.

XIV.- Informar al Ayuntamiento de sus programas de trabajo anuales, y trimestrales del avance y resultados de éstos, así como de las irregularidades de las que estime exista responsabilidad alguna.

XV.- Asistir y participar en los procesos de adjudicación de las obras públicas, así como en las actas entrega-recepción, por parte del contratista al Municipio y en su caso del Municipio al organismo operador.

XVI.- Prever lo conducente para salvaguardar, al término del período de una administración, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento, así como la información pública de oficio que deba archivarse, difundirse y actualizarse en términos de las leyes de transparencia y contabilidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gubernamental, con el objeto de garantizar la existencia de la misma en el proceso de entrega-recepción.

XVII.- Vigilar en el ámbito de competencia municipal el cumplimiento de la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XVIII.- Cumplir cabalmente con las recomendaciones y lineamientos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización.

XIX.- Ejecutar las políticas públicas de prevención y combate a la corrupción y su difusión al interior del Ayuntamiento como a la población en general.

XX.- Las demás que con relación al ramo le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72 Quinquies.- Se establece la coordinación institucional entre los órganos de control del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, así como con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, para unificar criterios en los métodos, procedimientos y alcances sobre las funciones de seguimiento, control y evaluación; instrumentar, participar y recibir la capacitación para el mejor desempeño de sus funciones, de las actualizaciones del marco normativo y de los sistemas de seguimiento y revisiones; formular consultas sobre aspectos operativos o normativos; intercambiar experiencias y elaborar propuestas de mejoramiento de la administración pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

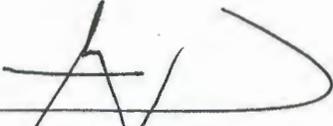

**DIP. GERARDO PEÑA
FLORES**

COORDINADOR


**DIP. GLORIA IVETT
BERMEA VÁZQUEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. MANUEL CANALES
BERMEA



DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR



DIP. NOHEMÍ ESTRELLA
LEAL



DIP. FÉLIX FERNANDO
GARCÍA AGUIAR



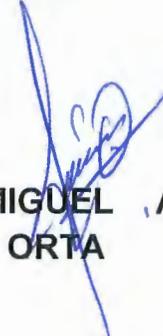
DIP. FRANCISCO JAVIER
GARZA DE COSS



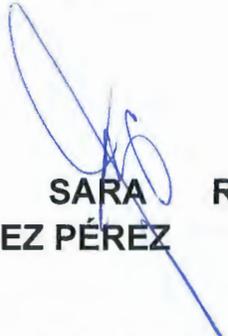
DIP. JAVIER ALBERTO
GARZA FAZ



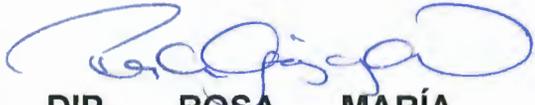
DIP. MARÍA DEL PILAR
GÓMEZ LEAL



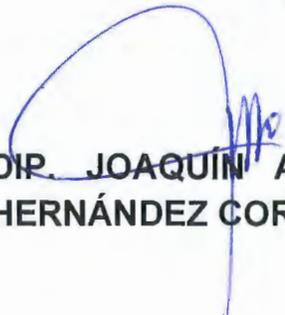
DIP. MIGUEL ÁNGEL
GÓMEZ ORTA



DIP. SARA ROXANA
GÓMEZ PÉREZ



DIP. ROSA MARÍA
GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA



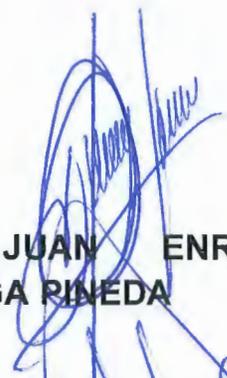
DIP. JOAQUÍN ANTONIO
HERNÁNDEZ CORREA



DIP. ALBERTO LARA
BAZALDÚA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



**DIP. JUAN ENRIQUE
LICEAGA RINEDA**



**DIP. EDMUNDO JOSÉ
MARÓN MANZUR**



**DIP. MARTA PATRICIA
PALACIOS CORRAL**

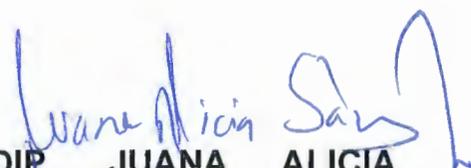


**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**



**DIP. KARLA MARÍA MAR
LOREDO**

**DIP. SONIA MAYORGA
LÓPEZ**



**DIP. JUANA ALICIA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ**



**DIP. ARTURO SOTO
ALEMÁN**